

# **INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL**

**DECRETO No. 147**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**C O N S I D E R A N D O :**

**I**

La necesidad de aplicar ordenadamente el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus Protocolos.

**II**

El creciente aumento en los precios de los insumos industriales, lo cual constituye un factor que incide directamente en el costo de los productos terminados.

**III**

Que para mantener la relación de competitividad con las industrias similares del área, es conveniente dictar medidas a nivel nacional con el propósito de atenuar el efecto negativo de tales incrementos.

**IV**

Que siendo facultativo el otorgamiento de beneficios fiscales, su procedencia ha de ser analizada en cada caso, por tanto,

En uso de sus facultades,

**D E C R E T A :**

**ART. 1. —** Los beneficios fiscales que han venido gozando las empresa industriales con base en el Decreto No. 11-L del 14 de Abril de 1962 y en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, con fundamento en los Artos. 8 y 9 del III Protocolo al mencionado Convenio, son prorrogables hasta el 31 de de Diciembre de 1983 únicamente en lo que se refiere a la exoneración de derechos aduaneros sobre la Importación de materias primas, productos semielaborados, envases, maqui-

naria y equipo que tales empresas utilicen exclusivamente en su proceso industrial.

ART. 2. — Para el otorgamiento de las exenciones a que se refiere el artículo anterior en los casos que se estime procedente, los Ministerios de Industria y Comercio, y de Finanzas, quedan facultados para dictar las Resoluciones que otorguen los Incentivos fiscales correspondientes a cada empresa en los términos consignados en el Artículo 8 del Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ART. 3. — El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve. "AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra.